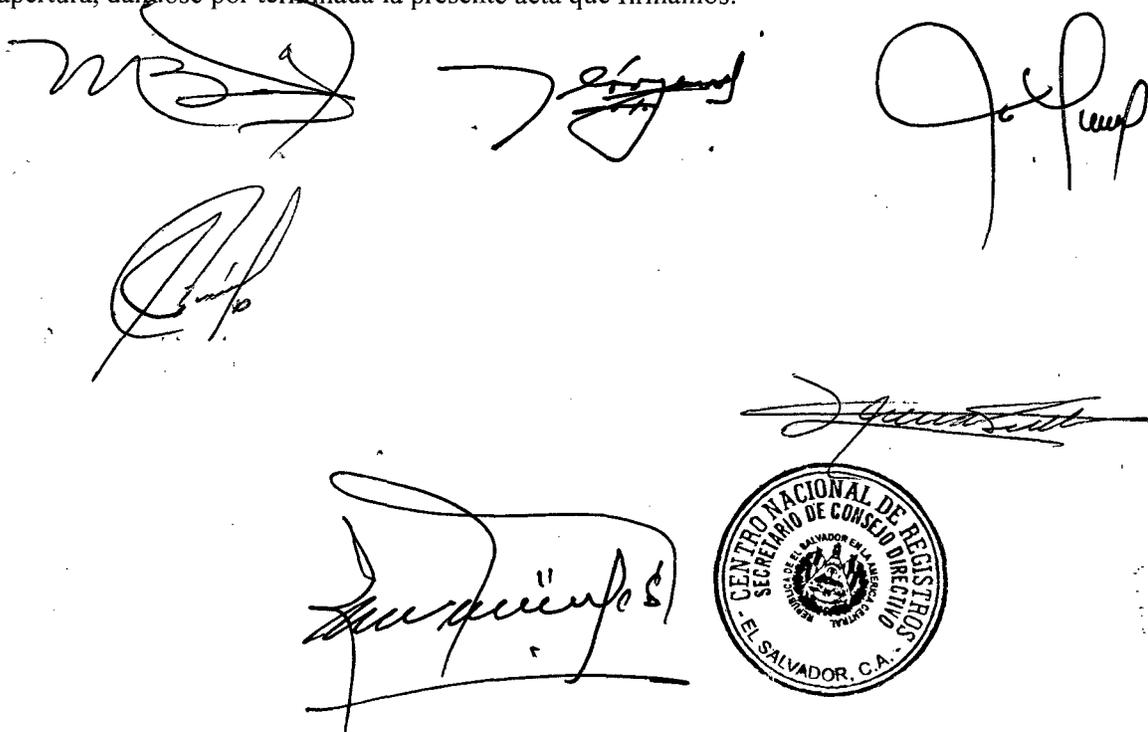


interpuesto; y **III**) óigase dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a las sociedades TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.; y DIPARVEL, S.A. DE C.V, en calidad de terceros que pueden resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso, tal como lo dispone el artículo 72 inciso 2º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las diecisiete horas y quince minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO NUEVE.-** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil quince. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. Además, están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. **Establecimiento del Quórum.** El señor Ministro de Economía quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, y dio lectura a la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en el Recurso de Revisión presentado por LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. Punto número cuatro: Creación de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en el departamento de Cuscatlán. Punto número cinco: Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre el pago de aguinaldo del año 2014. Punto número seis: Solicitud donaciones de ejemplares del Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador. Punto número siete: Atribuciones para el Inspector General.** Los puntos han sido agendados como información oficiosa. El licenciado López preguntó si existían observaciones a la agenda; y el señor Director Ejecutivo expresó que no se sería presentado en esta reunión, el **Punto número siete: Atribuciones para el Inspector General.** Con

la exclusión del tema mencionado, fue aprobada la agenda. A continuación fue tratado el **punto número tres: Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en el recurso de revisión presentado por LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., impugnando el Acuerdo No. 85-CNR/2015 de fecha 13 de mayo de 2015; de adjudicación en la Licitación Pública LP-07/2015-CNR “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2015”**. El punto fue expuesto por el miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, señor Isel Deodanes Ardón, en la forma que se consignará posteriormente; y dicha información fue complementada con intervenciones de la licenciada Cándida Maricela Sánchez de Martínez, y del licenciado Jaime Antonio Figueroa Alfaro; quienes también son integrantes de la referida Comisión. Después de finalizar la exposición del tema, y haber sido presentada la recomendación correspondiente como se expresará, hubieron las siguientes intervenciones: el señor Director Ejecutivo dijo que el Consejo Directivo puede aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel o adoptar una resolución diferente a lo recomendado; y agregó que la resolución que tome el Consejo puede ser impugnada por el o por los participantes en la licitación, que resultaren afectados con esa decisión, en demanda contencioso-administrativa. El señor Ministro de Economía expresó que la posibilidad de que el Consejo sea demandado en esa vía, por quien se considere perjudicado en caso de adjudicación de la licitación o de declaratoria de desierta, siempre existe; pero esa circunstancia no debe ser tomada en cuenta por el Consejo. Que le parece correcta la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel; y para que el Consejo Directivo no resuelva de conformidad a la recomendación de la Comisión, deberá razonar suficientemente su resolución, lo cual no procede en el presente caso. El señor Viceministro de Hacienda, recomendó que la Comisión aclarara en su informe, que ella no ha realizado una evaluación técnica de las ofertas, sino una revisión de esa evaluación, y que como consecuencia de esa revisión, la única oferta que debió ser considerada en la evaluación económica por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, era la presentada por la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por cumplir con todos los requisitos técnicos exigidos en las Bases de la Licitación. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, manifestó que la Administración deberá tomar las medidas del caso sobre lo advertido por el ingeniero Solórzano, para que en futuras licitaciones no se repita el error cometido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en esta licitación, en la cual era evidente que las sociedades a las que el Consejo Directivo adjudicó parcialmente la licitación en el acuerdo impugnado según lo recomendado por dicha Comisión, no cumplían con los requisitos técnicos y por ello no debían pasar a la evaluación económica de sus ofertas. El licenciado Canales dijo que serían tomadas las acciones correspondientes, para que no se repitan casos como el presente. El Consejo Directivo, con base en la exposición efectuada, comentarios vertidos y considerando, que mediante el Acuerdo de Consejo No. 90-CNR/2015 de fecha 28 de mayo del presente año, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Gerber Arturo Castillo Hernández, en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., de este domicilio, impugnando el Acuerdo de Consejo Directivo No. 85-CNR/2015 de fecha 13 de mayo del corriente año que, entre otros aspectos, acordó adjudicar la Licitación Pública LP-07/2015-CNR “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2015”, hasta por el monto total de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE 77/100 DÓLARES (US\$313,409.77), para el período comprendido a

partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2015, a las siguientes sociedades: A. TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US\$176,975.00; y B. DIPARVEL, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 77/100 DÓLARES (US\$136,434.77); se nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel –CEAN-, que en la continuación del presente acuerdo, también se denominará la Comisión, para la resolución del recurso admitido y se ordenó oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a las sociedades TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.; y DIPARVEL, S.A. DE C.V, en calidad de terceros que pueden resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso, tal como lo dispone el artículo 72 inciso 2º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP- Que las sociedades TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., que se abrevia TADISA, S.A. DE C.V.; y DIPARVEL, S.A. DE C.V., haciendo uso del derecho de audiencia que les fue conferido, presentaron escritos de fechas 3 de junio del corriente año, en los cuales después de argumentar en contra del recurso interpuesto, expresa la primera de esas sociedades: consideramos que el RECURSO DE REVISIÓN interpuesta (sic) por la sociedad La Casa del Repuesto S.A. de C.V., expresamos no estar de acuerdo con los términos que en dicha carta se han enunciado, sin embargo dejamos en manos del comité evaluador del CNR, la resolución a dicho Recurso. Y la segunda de las mencionadas sociedades, dice en lo pertinente: que se declara (sic) sin lugar el Recurso de Revisión anteriormente relacionado y se declare en firme al (sic) la resolución del ACUERDO No. 85-CNR/2015, donde se le adjudican de manera parcial a mi representada la Licitación Pública No. LP-07/2015, de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2015. La Comisión Especial de Alto Nivel, ha presentado al Consejo Directivo el Acta de recomendación, de las ocho horas del día cinco de junio del presente año, la cual se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo. En tal recomendación, en síntesis se expresa: la Comisión de Evaluación de Ofertas –CEO- al realizar su informe en lo conducente determinó: En la etapa de evaluación legal de las cinco sociedades que ofertaron únicamente NEGOCIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V. no se consideró elegible para continuar en la siguiente etapa de evaluación considerando elegibles a TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.; TRANSPORTE, SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.; DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.; y DIPARVEL, S.A. DE C.V. En la etapa de evaluación financiera únicamente TRANSPORTES, SERVICIOS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V. no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, considerándolo no elegible para continuar con la evaluación técnica. Que las sociedades TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., y DIPARVEL, S.A. DE C.V. Respecto a estos dos factores de evaluación el recurrente no expresó inconformidad alguna. En relación a la evaluación técnica la CEO, recomendó considerar elegibles para continuar con la evaluación técnica a las sociedades TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., y DIPARVEL, S.A. DE C.V., al haber alcanzado y superado el puntaje mínimo requerido según como se refleja en el siguiente cuadro:

Nº	FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE TOTAL	TALLERES DIVERSIFICADOS S.A. DE C.V.	DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.	DIPARVEL, S.A. DE C.V.
1	Condiciones generales (Numeral 61 de la base Págs. Págs. 57 a 58).	6	26	26	26	26
2	Instalaciones físicas, ubicación geográfica, prestación de servicios, organización, administración y logística del taller (Numeral 62 de la base. Págs. 59 a 60).	27	23	27	27	27
3	Capacidad de Atención (Numeral 63 de la base. Pág. 60).	11	11	11	11	11
4	Experiencia del Ofertante (Numeral 64 de la base. Pág. 61).	Si presenta 3 cartas	6	6	6	6
		Si presenta 2 cartas				
		Si presenta 1 carta				
5	Calidad de los repuestos e insumos (Numeral 65 de la base. Págs. 61).	30	20	30	30	20
TOTAL		100	86	100	100	90

Respecto al informe de evaluación económica, el monto total ofertado para mantenimientos correctivos y preventivos, fue el siguiente:

	OFERTANTES	TOTALES MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	TOTALES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	COSTO TOTAL Por mantenimientos
1	TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.	\$74,846.00	\$102,129.00	\$176,975.00
2	DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$392,099.42	\$169,286.65	\$561,386.07
3	LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.	\$6,980,834.00	\$140,589.11	\$7,121,423.11
4	DIPARVEL, S.A. DE C.V.	\$7,447.02	\$128,987.75	\$136,434.77

PRIMER ARGUMENTO DEL RECURRENTE: “En la evaluación económica de acuerdo a lo prescrito en la Sección II “Evaluación de Ofertas” de las Bases de Licitación, en relación al numeral 35, la Comisión verificó y revisó las oferta económicas presentadas por las sociedades ofertantes últimamente mencionadas; se efectuaron correcciones de errores aritméticos en las ofertas, y al comparar los precios revisados y confirmados por los ofertantes, se obtuvieron los datos que constan en el siguiente cuadro comparativo de precios: .

No	OFERTANTES	TOTALES MANTENIMIENTO CORRECTIVOS	TOTALES MANTENIMIENTO PREVENTIVOS	COSTO TOTAL por mantenimiento preventivo y correctivo según detalle anterior
1	TALLER DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.	\$74,846.00	\$102,129	\$176,975.00
2	DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$392,099.42	\$160,286.65	\$561,386.07
3	LA CASA DEL REPUESTO S.A. DE C.V.	\$6,980,834.00	\$140,589.11	\$7,121,423.11
4	DIPARVEL, S.A. DE C.V.	\$7,447.02	\$128,987.75	\$136,434.77

Que al momento de tomar una decisión para adjudicar aplicaron un criterio cerrado y sin mayor base legal para dejarnos fuera, ya que de las Sociedades participantes TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V. DIESEL DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., y DIPARVEL, S.A. DE C.V., no han cumplido con lo especificado en las bases de licitación SECCIÓN IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES DEL

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL CNR. Numeral 61. “CONDICIONES GENERALES: VEINTISÉIS (PUNTOS); **Se considerará que no cumple con las especificaciones técnicas y no será objeto de evaluación las ofertas que no consideren la totalidad de las 5 rutinas de Mantenimientos Preventivos, incluyendo la rutina especial y 1 servicio de mantenimiento Correctivo completo con los 13 sistemas y subsistemas dentro del grupo de vehículos que oferte, y que para efectos de presentación de oferta económica no consoliden el costo general por mantenimiento preventivo más el costo general por mantenimiento correctivo, siendo este consolidado el que se presente como oferta económica**”. El recurrente agrega que las tres sociedades mencionadas anteriormente, buscaron como objeto tener los precios más bajos, razón por lo que no ofertaron en su totalidad las operaciones de la rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual nos perjudica y nos deja en desventaja como en este caso con las sociedades TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., DIESEL DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., y DIPARVEL, S.A. DE C.V. Al revisar cada una de las ofertas, la CEAN verificó en cuanto a la OFERTA DE TADISA, S.A. DE C.V.: 1) Respecto al mantenimiento preventivo se verificó que presentó su oferta por grupo de vehículos gasolina y diesel 4 rutinas, sin incluir en el anexo 5 la rutina quinta (rutina especial), reflejando únicamente 4 rutinas de mantenimiento preventivo por un total de \$102,129.00; consecuentemente en el consolidado de dicho anexo no reflejan los costos de la referida rutina correspondiente al mantenimiento preventivo. 2) Al revisar el anexo 6 correspondiente al formulario de oferta económica por rutina y por grupo de vehículos, sí se refleja la 5ª rutina, por un monto total de \$275,862.00, cantidad que no ha sido reflejada en la oferta del formulario 5 “OFERTA ECONÓMICA EN GRUPOS DE VEHÍCULOS”. 3) La CEO al realizar la sumatoria de cada uno de los mantenimientos preventivos y correctivos, según la oferta presentada en los anexos 5, 6 y 8, constató tal diferencia, considerándola como un error aritmético y previniendo revisar, confirmar y expresar su conformidad. Al evacuar la prevención, la empresa manifestó: Hemos considerado 5 rutinas las cuales son: 5000 Km, 10,000 Km, 15,000 KM, 20,000 Km (Anexo 5), y la quinta rutina especial lo que solicite el administrador del CNR en el momento que lo determine. (Anexo 6 Sección de Mantenimiento Preventivo # 5) de acuerdo a la necesidad del servicio que requiera el vehículo en su momento. Los recursos para ejecutar dicha rutina especial serán cubiertos con el monto total ofertado en la sección de mantenimientos correctivos. TADISA, S.A. DE C.V., no cumplió con lo requerido en las bases de la licitación, ya que no se consolidó en su oferta el monto total del mantenimiento preventivo. La CEAN, haciendo referencia a las Bases de Licitación, continúa expresando en su recomendación: En el número 18 letra a) se determina que debe detallarse en forma clara los precios del servicio, de acuerdo a los formularios de las ofertas económicas según anexos 5, 6 y 8. La letra c) del mismo número determina que “El ofertante deberá ofertar en forma completa o parcial, por grupo completo, debiendo cumplir las cantidades indicadas en cada grupo, tal como se detalla en los anexos 5, 6 y 8 de esta base de licitación; cumpliendo con el orden de la presentación de los grupos y cantidades establecidas, de lo contrario no será tomado en cuenta para efectos de evaluación. El número 34 párrafo penúltimo y último de la Base establecen: *“Debido a que la adjudicación podrá ser parcial a varios ofertantes, las especificaciones técnicas se revisarán por grupo y los Ofertantes continuarán en el proceso de evaluación técnica únicamente con aquellos grupos que hubieren cumplido. Si ninguno de los grupos ofertados por el Ofertante cumpliera con las especificaciones técnicas requeridas, no continuará en el proceso de evaluación.”* El número 61 “CONDICIONES GENERALES”

**expresa** “Se considerará que no cumple con las especificaciones técnicas y no será objeto de evaluación las ofertas que No consideren la totalidad de las 5 rutinas de Mantenimientos Preventivos incluyendo la rutina especial y 1 servicio de mantenimiento Correctivo completo con los 13 sistemas y subsistemas dentro del grupo de vehículos que oferte, y que para efectos de presentación de oferta económica no consoliden **el costo general por mantenimiento preventivo más el costo general por mantenimiento correctivo, siendo este consolidado el que se presente como oferta económica.**” (A estas condiciones generales, se le asignó 26 puntos). En el numeral 1 del mismo número 61 se expresa: “LOS OFERTANTES DETALLARÁN EN FORMA CLARA EL PRECIO DEL BIEN Y/O SERVICIO, DE ACUERDO AL FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA ANEXOS 5, 6 y 8. Esto además de ser base para el análisis en la etapa de adjudicación, será también base para la autorización de presupuestos, tomados como parámetros no como compromiso total”. Por lo antes expuesto el resultado después de la revisión de esta Comisión se determina que TADISA, S.A. DE C.V. no alcanzó al puntaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa de evaluación económica, al no haber obtenido los 26 puntos asignados a ese numeral 61 “CONDICIONES GENERALES”. Además esta Comisión considera que TADISA, S.A, DE C,V, no reflejó el monto real de la oferta, pues de haberse incorporado en el consolidado la cantidad correspondiente a la rutina especial (US\$275,862.00), el monto real de la oferta total de mantenimiento preventivo es de \$377,991.00; siendo el monto real de su oferta al realizar la sumatoria del mantenimiento preventivo más el monto por el mantenimiento correctivo de US\$74,846.00 ascendiendo la oferta total a \$452,837.00; pues aún cuando la empresa expresó que los recursos para ejecutar dicha rutina especial serían cubiertos con el monto total ofertado en la sección de mantenimientos correctivos, sí lo reflejó en el anexo 6; pero no se incorporó en el monto total de los mantenimientos preventivos (anexo 5), tal como se determina en las CONDICIONES GENERALES 61 de las Bases de la Licitación. Esta situación permitió colocar a la empresa en una situación más ventajosa respecto a otras sociedades que sí reflejaron los montos reales al incluir el monto de la 5ª rutina, en el “FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA EN GRUPOS DE VEHÍCULOS” (Anexo 5). La CEAN concluye respecto a este punto que tal omisión no constituyó un simple error aritmético sino una omisión de una formalidad fundamental requerida en la base de la licitación, pues de no cumplir el orden de presentación con los grupos y cantidades establecidos, no sería tomado en cuenta para efectos de evaluación. OFERTA DE DIPARVEL, S. A. DE C.V.: 1) Esta sociedad no cumple con algunas de las condiciones generales del numeral 61 de la base de la licitación, cuyo puntaje asignado es de 26 puntos, en atención a que no completó el listado de operaciones en los mantenimientos correctivos, únicamente oferta 213 operaciones del listado de 417. 2) Tampoco incluyó el costo general de repuestos para mantenimientos correctivos de vehículos gasolina; costo general de repuestos para mantenimientos correctivos de vehículos diesel, costo general de materiales para mantenimientos correctivos de vehículos gasolina, ni costo general de materiales para mantenimientos correctivos de vehículos diesel, del formulario de oferta económica por operaciones de mano de obra, materiales y repuestos para mantenimiento correctivo. 3) No cumplió con lo requerido en el numeral 65, relativo a determinar la calidad de los repuestos e insumos o materiales, para el mantenimiento preventivo y correctivo para todos los vehículos, cuyo puntaje asignado es de 10, debido a que no presentó el listado detallado de todos los repuestos e insumos que utilizará en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo. CONCLUSIÓN: la CEAN concluye que DIPARVEL, S.A. DE C.V., no cumplió técnicamente con el puntaje mínimo de 75 para ser considerada elegible para la evaluación de su oferta económica, al

no haber obtenido los 26 puntos asignados a ese numeral 61 "CONDICIONES GENERALES". OFERTA DE DIESEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. La Comisión determinó que su oferta no incluyó costo general de materiales para mantenimiento correctivo de vehículos de gasolina ni costo general para mantenimientos correctivos de vehículos diesel del formulario de oferta económica por operaciones de mano de obra, materiales y repuestos para mantenimiento, anexo N° 8. No obstante la puntuación que le fue otorgada es de 100 puntos, siendo lo correcto de 64 puntos al restar 10 puntos por lo mano de obra, materiales y repuestos; y restar 26 puntos del número 61 de las condiciones generales de la base de la licitación; por lo que no debió haber sido considerada elegible para la evaluación de su oferta económica. OFERTA DE LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.: la CEO determinó que esta Sociedad oferta todos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de los formularios anexos 5, 6 y 8; otorgándole 100 puntos. La CEAN al revisar la oferta técnica determina que efectivamente cumple con el puntaje antes relacionado (100 puntos). Respecto a la evaluación económica la oferta de LA CASA DEL REPUESTO, S. A DE C.V., fue la siguiente:

TOTALES MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	TOTALES MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	COSTO TOTAL por mantenimiento preventivos y correctivos según detalle anterior
FLOTA CNR \$6,482,203.00	FLOTA CNR \$134,866.11	\$7,121,423.11
FLOTA UCP \$498,631.00	FLOTA UCP \$5,723.00	
TAL OFERTADO \$6,980,834.00	TOTAL OFERTADO \$140,589.11	

A continuación se refleja el cuadro comparativo de la revisión realizada por la Comisión, de la Evaluación Técnica de las cuatro empresas ofertantes:

Nº	FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE TOTAL	TALLERES DIVERSIFICADO S S.A. DE C.V.	DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.	DIPARVEL, S.A. DE C.V.	
1	Condiciones generales (Numeral 61 de la base. Págs. 57 a 58).	26	0	0	26	0	
2	Instalaciones físicas, ubicación geográfica, prestación de servicios, organización, administración y logística del taller (Numeral 62 de la base. Págs. 59 a 60).	27	23	27	27	27	
3	Capacidad de Atención (Numeral 63 de la base. Pág. 60).	11	11	11	11	11	
4	Experiencia del Ofertante (Numeral 64 de la base. Pág. 61).	Si presenta 3 cartas	6	6	6	6	
		Si presenta 2 cartas					4
		Si presenta 1 carta					2
5	Calidad de los repuestos e insumos (Numeral 65 de la base. Págs. 61).	30	20	20	30	20	
TOTAL		100	60	64	100	64	

SEGUNDO ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE: “Que en las bases de licitación Sección IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL CNR. Numeral 62 “INSTALACIONES FÍSICAS, UBICACIÓN GEOGRAFICA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL TALLER: VEINTISIETE (27) PUNTOS, NUMERAL 12. Que literalmente reza: “Los talleres de los ofertantes deberán estar ubicados en uno o más de los municipios siguientes: San Salvador, Ciudad Delgado, Mejicanos, Cuscatancinco (sic), Soyapango, San marcos (sic), Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, y prestar los tipos de servicios, como: mantenimiento mecánico preventivo y mantenimiento mecánico correctivo completo, incluyendo el armado, alineado, balanceo de llantas, reparación del sistema de aire acondicionado y reparación del sistema eléctrico”, la Comisión de Evaluación de Ofertas no fue estricta al momento de tomar en cuenta este apartado ya que se exige que los ofertantes tengan al menos un taller en los municipios mencionados anteriormente, lo cual no cumplió la sociedad TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., ya que el taller de esta sociedad se encuentra fuera del área de San Salvador, al contrario de nuestra sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.” La Comisión dice: Respecto a este argumento al revisar la oferta técnica de TADISA, S.A. DE C.V., no ofrece talleres ubicados según lo requerido en el numeral 62 antes citado, razón por la cual la CEO no les asignó el puntaje correspondiente a este factor a evaluar (4), obteniendo de la totalidad de los 27 puntos asignados para este numeral solamente 23 puntos. Por lo que esta Comisión determinó que efectivamente se evaluó correctamente este factor de evaluación. Que la Comisión expresa, que habiendo ofertado LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., la totalidad de los mantenimientos completos según rutinas tanto en preventivo y correctivo de acuerdo a los anexos 5, 6 y 8, la Comisión en base a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 77 LACAP, ha recomendado al Consejo Directivo: 1) REVOCAR EL ROMANO I) y III) del Acuerdo de Adjudicación No. 85-CNR/2015, de fecha 13 de mayo de 2015, mediante el cual se adjudica de forma parcial la contratación en la Licitación Pública LP-07/2015-CNR “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR AÑO 2015”, hasta por el monto total de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE 77/100 DÓLARES (US \$313,409.77), para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre 2015, a las siguientes sociedades: A) TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., hasta por el monto de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US\$176,975.00); y B) DIPARVEL, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 77/100 DÓLARES (US\$136,434.77); cantidades que incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA-. 2) Adjudicar la Licitación Pública de forma TOTAL a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta por el monto de la disponibilidad presupuestaria asignada a este proceso, la cual asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO, para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Lo anterior lo recomienda la Comisión, con base en el numeral 38 letra b) de las Bases de la Licitación, que literalmente dice: “El CNR podrá adjudicar el servicio hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria”. El Consejo Directivo, con base en la recomendación que antecede efectuada por la Comisión Especial de Alto Nivel; de conformidad

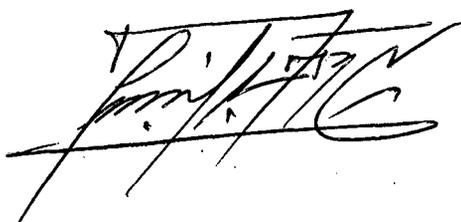
al numeral 38 letra b) de las Bases de la Licitación, y artículo 77 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, **ACORDÓ Y RESOLVIÓ: I)** Revócanse los apartados I) y III) del Acuerdo de este Consejo Directivo, de Adjudicación No. 85-CNR/2015, de fecha 13 de mayo de 2015, mediante el cual se adjudicó de forma parcial la contratación en la Licitación Pública LP-07/2015-CNR “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR AÑO 2015”, hasta por el monto total de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE 77/100 DÓLARES (US \$313,409.77), para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre 2015, a las siguientes sociedades: A) TALLERES DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V., hasta por el monto de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US\$176,975.00); y B) DIPARVEL, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 77/100 DÓLARES (US\$136,434.77); cantidades que incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; **II)** adjudicar la contratación en la Licitación Pública de forma total, a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta por el monto de la disponibilidad presupuestaria asignada a este proceso, la cual asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Contra lo resuelto en el presente acuerdo, no habrá más recurso, quedando agotada la vía administrativa; y **III)** instruir a la Administración, notifique la resolución contenida en el presente acuerdo, a las sociedades que participaron en el recurso de revisión, y continuar con el proceso de contratación. **Punto número cuatro: Establecimiento en la ciudad de Cojutepeque cabecera del departamento de Cuscatlán, de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Mantenimiento Catastral del CNR.** El punto fue expuesto por la señora Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas –DRPRH-, licenciada Ana María Umaña de Jovel; y por el señor Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría. Antes de la exposición del tema, el señor Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, expresó que como lo manifiesta en el informe respectivo, que ha sido enviado a los miembros del Consejo con la documentación correspondiente a esta reunión, considera legalmente procedente que el Consejo Directivo pueda autorizar el establecimiento de la mencionada oficina registral. El Consejo Directivo, con base en la información proporcionada y considerando, que la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo 1° en lo pertinente ordena: “Habrá en cada una de las cabeceras de los departamentos en que está dividido el Estado, una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.....”; y en forma análoga la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo 2 inciso 3°, en lo conducente prescribe: “Habrá en cada uno de los departamentos en que está dividido el territorio nacional, una Oficina Registral.....”. Que el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro Nacional de Registros, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo. Que en la actualidad las oficinas registrales ubicadas en San Salvador y San Vicente, atienden, en su orden, la demanda de servicios por los inmuebles ubicados en jurisdicción de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; existiendo a la fecha registrados en el Sistema de Información de Registro y Catastro, SIRYC, un total de 410,745 matrículas de inmuebles del departamento de San Salvador, 76,435 de Cuscatlán, 57,985 de Cabañas, y 97,554 matrículas

de San Vicente; sobre éstos, entre enero y febrero de 2015, se han atendido 12,364 documentos de San Salvador, 1,251 de Cuscatlán, 1,058 de Cabañas y 2,386 de San Vicente; por lo que para acercar los servicios a la población y descongestionar el tráfico de documentos en la oficina de San Vicente en un aproximado del 30% y en un 10% de la oficina de San Salvador, además del mandato legal, se estima necesario establecer una nueva oficina del Registro en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, para atender debidamente la creciente demanda de servicios en ese departamento y en el de Cabañas. Las oficinas departamentales de Mantenimiento Catastral ubicadas en la actualidad en San Salvador y San Vicente, atienden, en su orden, la demanda de servicios catastrales de los departamentos de Cuscatlán y Cabañas; contabilizando en el Sistema Administrativo de Control de Transacciones Catastrales en el año 2014 un total de 15,588 solicitudes de servicios en el departamento de San Salvador, de los cuáles 12,323 corresponden a San Salvador y 3,265 corresponden al departamento de Cuscatlán; asimismo, de 5,634 solicitudes de servicio recibidas en la oficina de San Vicente, 3,325 corresponden a San Vicente y 2,309 corresponden a Cabañas; por lo que para acercar los servicios a la población y reducir la carga de trabajo en un 41% aproximadamente en la oficina de San Vicente y en un 21% en San Salvador, se considera necesario, establecer una nueva oficina del catastro en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, para atender debidamente la creciente demanda de servicios en ese departamento y en el de Cabañas. Por lo anteriormente expresado, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Su autorización para el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, cuya competencia registral comprenderá los departamentos de Cuscatlán y de Cabañas; Registro que iniciará sus operaciones el día siete de septiembre del presente año; debiendo la Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. 2. Su autorización para el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una oficina de Mantenimiento Catastral cuya competencia comprenderá los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, iniciando sus operaciones en conjunto con la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en dicha ciudad. 3. Adoptar las medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina deberán efectuar los Registros de Cuscatlán y Cabañas, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan a tales departamentos; debiendo darse el apoyo tecnológico necesario; así como las actividades que se requieran para trasladar la información catastral y herramientas para prestar el servicio catastral en dicha oficina, tales como archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos, entre otras. 4. Facultar a la Administración para publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, el presente acuerdo. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las citadas disposiciones legales, y en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley del Catastro, y 2 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar el establecimiento en la ciudad de Cojutepeque, cabecera del departamento de Cuscatlán, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, cuya competencia registral comprenderá los departamentos de Cuscatlán y de Cabañas; Registro que iniciará sus operaciones el día siete de septiembre del presente año; debiendo la Administración darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; **II)** autorizar el establecimiento en la expresada ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una oficina de Mantenimiento Catastral cuya competencia comprenderá los departamentos de Cuscatlán y Cabañas, que iniciará sus operaciones en conjunto con la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en esa ciudad; **III)** instruir a la Dirección Ejecutiva para que adopte las medidas administrativas, a efecto de que se realice adecuadamente el traslado que a la nueva oficina deberán efectuar los Registros de Cuscatlán y Cabañas, de los libros, escrituras, expedientes y demás documentos que pertenezcan a tales departamentos; proporcionando el apoyo tecnológico necesario; así como la realización de las actividades que se requieran a efecto de trasladar la información catastral y herramientas para prestar el servicio catastral en dicha oficina,

tales como archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos, entre otras; y IV) facultar a la Administración para publicar oportunamente el presente acuerdo, en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional. **Punto número cinco: Pago del complemento de aguinaldo a los trabajadores del CNR año 2014.** La exposición del tema fue realizada por la señora Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva, licenciada Cándida Maricela Sánchez de Martínez, y el Consejo Directivo considerando, que en el acta de inspección programada del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, efectuada por el Inspector de Trabajo señor José Roberto Lobo Escobar, en las Oficinas Centrales del Centro Nacional de Registros a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, se concluye que: el Centro Nacional de Registros por medio de su Representante Legal Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, deberá dar instrucciones a la Unidad Financiera Institucional, para que se revisen los cálculos realizados para el pago de aguinaldo del año 2014, hacer los ajustes correspondientes a dicho pago y cancelar complemento de aguinaldo, en todos los casos que proceda según pago efectuado a cada uno de los trabajadores/as del Centro Nacional de Registros, de acuerdo al artículo 198 del Código de Trabajo reformado. Las consideraciones de la Administración, respecto al pago del aguinaldo a los trabajadores del CNR año 2014, son las siguientes: a partir del día uno de enero del año dos mil catorce, entró en vigencia el Decreto Legislativo No. 399, mediante el cual se reformó el artículo 198 del Código de Trabajo, en el cual se establece que la cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será: 1. Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días. 2. Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días. 3. Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintiún días. A raíz de la reforma, el cálculo para dicha prestación a un buen porcentaje de trabajadores del CNR, les beneficia el cálculo del aguinaldo conforme al Código de Trabajo y no la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo. El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), en la CLÁUSULA No. 76. AGUINALDO inciso 1º estipula: “El CNR otorgará a sus trabajadores, una prima en concepto de aguinaldo, en el monto y forma establecida por la ley.” El aguinaldo no se sujeta a una ley específica. La CLÁUSULA No. 81. APLICACIÓN DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO del CCT, establece en lo pertinente: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de cláusulas de este contrato y de las distintas fuentes de derechos, se aplicará la disposición del contrato, ley, reglamento o normativa que resulte más favorable al trabajador. La Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo en su artículo 6 dispone: “Las instituciones descentralizadas que hayan suscrito contratos colectivos de trabajo o que tengan regulación especial contenida en Decreto Legislativo vigente, aplicarán las normas que sean más beneficiosas para sus respectivos servidores públicos”. El artículo 14 del Código de Trabajo preceptúa: “En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad”. Que la Administración, con base en las disposiciones legales y acta antes referidas, ha solicitado al Consejo Directivo autorice la erogación de hasta la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$540,000.00), para el pago del complemento del aguinaldo de 2014 a los trabajadores del CNR; con afectación a la Reserva de Fondos para Indemnizaciones, aprobada por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de ese año; en consideración a que dicho pago se ha ordenado efectuar por medio de una resolución de carácter laboral, emitida por el Ministerio de Trabajo y

Previsión Social. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado por la Administración, con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, y en uso de sus atribuciones legales, adoptó el siguiente **ACUERDO: I)** darse por informado de lo resuelto en el acta de inspección programada del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, en la cual se concluye que el Centro Nacional de Registros por medio de su representante legal licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, deberá dar instrucciones a la Unidad Financiera Institucional, para que se revisen los cálculos realizados para el pago de aguinaldo del año 2014, hacer los ajustes correspondientes a dicho pago y cancelar complemento de aguinaldo, en todos los casos que proceda según pago efectuado a cada uno de los trabajadores/as del Centro Nacional de Registros, de acuerdo al artículo 198 de Código de Trabajo reformado; y **II)** para hacer efectivo el mencionado complemento del aguinaldo correspondiente al año 2014, autorizar una erogación de hasta QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$540,000.00); con afectación a la Reserva de Fondos para Indemnizaciones, aprobada por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de ese año; en consideración a que dicho pago se ha ordenado efectuar por medio de una resolución de carácter laboral, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, instruyéndose a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos necesarios para hacer efectivos los pagos correspondientes. **Punto número seis: Solicitud donaciones de ejemplares del Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador; y modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 64-CNR/2012.** El punto fue expuesto por la señora Gerente de Desarrollo y Negocios –GDN-, licenciada Ruth Jeannette Cuestas, y el Consejo Directivo considerando, que el Consejo Salvadoreño del Café, en coordinación con los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores, expondrán muestras de café y otros productos nacionales en la Feria EXPO MILANO que se desarrolla de mayo a noviembre de 2015, en Milán, Italia. En reunión sostenida por representantes del CNR con funcionarios de los organismos expresados, se estimó conveniente que el Centro Nacional de Registros, para fortalecer la presencia del país en esa Feria, efectuara la donación de un ejemplar del libro Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador y de un mapa de El Salvador (medidas 92 x 61 cms en “semi gloss”), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser expuestos en el stand de El Salvador en la mencionada feria y en otros eventos que organice dicho Ministerio, para la promoción internacional de nuestro país, por cuya razón, la Administración solicita al Consejo Directivo, autorice el descargo y donación del libro y mapa citados. Que también el señor René Alfredo Morales Grande, en carta de fecha 27 de abril de 2015, como investigador y compilador, solicita la donación de un ejemplar del libro Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador, el cual no puede adquirir por falta de recursos económicos. En virtud de no contar u ofrecer el expresado señor Morales Grande, un proyecto de investigación relacionado con la temática del mencionado libro, y considerando que dicho libro se encuentra a disposición para consulta al público en la Biblioteca Institucional del CNR, a la cual el peticionario puede acceder, se solicita al Consejo la denegatoria de esa donación. La expositora dijo que, por otra parte, el Consejo Directivo en el Acuerdo No. 64-CNR/2012, de fecha 21 de junio de ese año, resolvió en lo pertinente: autorizar como precio de venta al público del libro Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador, para el mercado nacional, la cantidad de CIEN 00/100 DÓLARES (US\$100.00); y b) las condiciones de comercialización del mismo: 1) las ventas a mayoristas tendrán un descuento entre el 20% y el 30% de los precios fijados anteriormente; considerándose venta a mayorista, la adquisición a ese título de cinco o más ejemplares; y 2) las compras que

efectúen los empleados y funcionarios del Centro Nacional de Registros tendrán, si el precio se paga al contado, un descuento del 25%; y si la compra fuere al crédito, el precio de \$100.00 se podrá pagar hasta en cinco cuotas que serán descontadas en la planilla de salarios, con la autorización respectiva. En todo caso, el empleado o funcionario solamente podrá adquirir un ejemplar. Que actualmente la Gerencia de Desarrollo y Negocios ha informado que está trabajando con la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, en un plan de comercialización más agresivo para este y otros productos cartográficos, a efecto de establecer nuevas estrategias de penetración de mercado, con un equipo de venta externo conformado con personal de la DIGCN. Como parte de esas estrategias, se considera importante promover la venta del libro con el personal del CNR que ha mostrado interés; pero no encuentra en la política actual de venta del libro un aliciente. Por lo anterior, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo, modificar el numeral 2) del Acuerdo N°64-CNR/2012, de 21 de junio de 2012, para la comercialización interna del libro Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador a los empleados y funcionarios del CNR, en la forma siguiente: 1) a efecto de incentivar la adquisición del libro Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador, se aprueba un descuento del 25% sobre el precio de CIEN 00/100 DÓLARES (US\$100.00) para ventas al contado y al crédito a empleados y funcionarios del CNR. En este último caso, dicho valor se podrá pagar hasta en cinco cuotas a descontar en la planilla de salarios con la autorización respectiva; y 2) autorizar la venta de más de un ejemplar a empleados y funcionarios del CNR. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar el descargo y donación de un ejemplar del libro “Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador” y de un mapa de El Salvador (medidas 92 x 61 cms en “semi gloss”), a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser expuestos en el stand de El Salvador en la Feria EXPO MILANO que se desarrolla de mayo a noviembre de 2015, en Milán, Italia; y en otros eventos que organice dicho Ministerio, para la promoción internacional de nuestro país; **II)** denegar la solicitud de donación del libro “Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador”, efectuada por el señor René Alfredo Morales Grande, en virtud de que el solicitante no cuenta u ofrece un proyecto de investigación relacionado con la temática del expresado libro, y considerando que éste se encuentra a disposición para consulta al público, en la Biblioteca Institucional del CNR, a la cual el petionario puede acceder; y **III)** modificar el numeral 2) del Acuerdo N° 64-CNR/2012, de fecha 21 de junio de 2012, para la comercialización interna del libro Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador, a los empleados y funcionarios del CNR, en la forma siguiente: 1) a efecto de incentivar la adquisición del citado libro, se aprueba un descuento del 25% sobre el precio de CIEN 00/100 DÓLARES (US\$100.00) para ventas al contado y al crédito a empleados y funcionarios del CNR. En este último caso, dicho valor se podrá pagar hasta en cinco cuotas a descontar en la planilla de salarios, con la autorización respectiva; y 2) autorizar la venta de más de un ejemplar a empleados y funcionarios del CNR. El señor Director Ejecutivo comunicó a los miembros del Consejo Directivo, que la siguiente sesión ordinaria de éste será realizada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día miércoles veinticuatro del corriente mes y año. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.





**ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO SIETE.-** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. **Establecimiento del Quórum.** La señora Viceministra de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, la licenciada Barrera dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura de las Actas de las Sesiones Ordinaria No. 6 y Extraordinarias Nos. 7, 8 y 9, de fechas 13, 21, y 28 de mayo y 10 de junio de 2015, respectivamente. Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Punto número cuatro punto uno: Incremento al Contrato No. CNR-LP-01/2015 de la Licitación Pública LP-04/2015-CNR “SUMINISTRO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”. Punto número cuatro punto dos: Incremento al Contrato de Prórroga No. CNR-LP-17/2013 y CNR-LP-18/2013 de la Licitación Pública LP-11/2013-CNR “SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, PARA EL AÑO 2014”. Fondos Externos. Aprobaciones de Bases de Licitaciones. Punto número cuatro punto tres: Licitación Pública No. LP-12/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”. Punto número cuatro punto cuatro: Licitación Pública Nacional No. LPN-14/2015-CNR-BCIE “ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”. Fondos Internos. Informe presentación extemporánea de solvencia. Punto número cuatro punto cinco: Licitaciones Públicas LP-01/2015-CNR “SUMINISTRO DE**